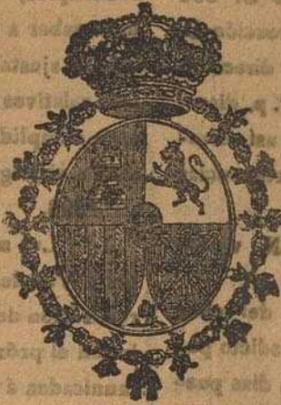


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Agosto 1918).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.713

Con esta fecha se dirige á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el siguiente telegrama:

«Dígame por oficio cuando acaba recolección, y tan pronto termine, reuna todas las declaraciones juradas presentadas y consigne en un estado el total del resultado de la cosecha de trigo, avena, cebada, centeno, habas, algarrobas, leguminosas y maíz.

Necesariamente, en dicho estado total de la recolección, deberá ajustarse al modelo número 4 de Junio último sin el encabezamiento, pues basta que expre-

se el nombre del Ayuntamiento y que sea el resumen de lo obtenido en las eras por los labradores.

Es preciso que no falte por llenar casilla alguna, expresando las substancias, las existencias recogidas, las reservadas para el

consumo y las de la siembra, y el total de ambas, todo en quintales métricos, ó sea en unidades de 100 kilogramos, y por último, se consignará la extensión dedicada á cada cultivo en hectáreas, áreas y centiáreas.»

Espero cumplirán con exactitud y urgencia este importante servicio, avisándome por telégrafo cuándo me remite dicho estado, que no puede repararse en nada al modelo significado.

Córdoba 14 de Agosto de 1918.

—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.—Rubricado.

### MODELO QUE SE CITA

#### Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Resumen de la recolección efectuada en las eras de este término.

SUBSTANCIAS	EXISTENCIAS recogidas — Quintales métricos	Reservas para consumo del poseedor, su familia y servidumbre — Quintales métricos	RESERVAS para siembra — Quintales métricos	Total reservas — Quintales métricos	Extensión dedicada al cultivo del producto		
					Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Trigo.....							
Avena.....							
Cebada.....							
Centeno.....							
Habas.....							
Algarrobas.....							
Leguminos.....							
Maiz.....							

Núm. 2.626

Relación de los adjantes y suplentes de mesas electorales nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral que á

continuación se expresan, con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Priego y Montilla, convocadas para el día 18 del actual:

#### FUENTE TOJAR

Distrito único.—Sección única  
Adjantes, don Antonio Alba Ruiz y don Antonio Manuel Alba Sanchez.  
Suplentes, don Antonio Zeheros Sanchez y don Antonio Tienda Briones.

Núm. 2.685

**Sección de Obras públicas  
CAMINOS VECINALES**

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Montero se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado de Montero al Bañeario de Arcasillo.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Montero.

Córdoba 8 de Agosto de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Núm. 2.686

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Fuente Tejar se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado «De todos aires á Fuente Tejar».

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Fuente Tejar.

Córdoba 8 de Agosto de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

**Jefatura de Minas**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.691

Número del expediente 7.930

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Victoriano Vera Rolo, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Agosto de 1918, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «Mina del Gallo», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje nombrado Cerro del Pingano, lindando con el segato de los Cochinos, al N. con el castillo de Florera en la Alberiza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata á media ladera en la Solana de Utrera del cerro del Pingano; de P. p. á primera dirección N. 300 metros, de primera á segunda dirección E. 100 metros

de segunda á tercera dirección S. 600 metros; de tercera á cuarta dirección O. 200 metros; de cuarta á quinta dirección N. 600 metros, y de quinta á P. p. dirección E. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se creen con derecho para ello.

Córdoba 10 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

**Junta municipal del Censo electoral  
DE ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 2.692

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión celebrada en 28 de Julio último y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de 23 de Julio de 1917 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el próximo año de 1919, la designación de locales siguientes:

Distrito primero.—Sección única  
En el salón bajo de la casa calle Mesón, núm. 1.

Distrito segundo.—Sección única  
En la Escuela de niños, calle A. B. C., núm. 3.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Almodóvar del Río á 4 de Agosto de 1918.—*Pedro Guzmán*.—V.º B.º: El Presidente, *José Natera*.

**Sección provincial de Pósitos  
DE CORDOBA**

Circular núm. 2.709

Por el señor Agente General de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar del Pósito de Espejo don *Eduardo Herrera Sánchez*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. doce de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 13 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, *Jaime Vives Llorca*.—*Rubricado*.

**Administración de Propiedades  
ó Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2.692

**Consumos**

Llegada la época reglamentaria de efectuar los trabajos preliminares para la realización de los cupos encabezados á los

Municipios, vigentes en la actualidad; se hace saber á todos ellos las reglas á que han de ajustarse, á fin de que los servicios relativos al impuesto de Consumos sean cumplidos dentro de los plazos que señala el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

1.º Los medios que los Ayuntamientos y Vocales asociados adopten para la realización de los cupos y recargos legales en el próximo año de 1919, serán comunicados á esta Administración dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, y para ello tendrán muy en cuenta las modificaciones establecidas en la Ley de 12 de Junio de 1911, sustituyendo el impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes y en especial la prohibición que establece el párrafo 2.º del artículo 16, de que los Ayuntamientos concierten ó arrienden la recaudación del impuesto.

Transcurrido que sea el día 30 del próximo mes de Septiembre, se nombrarán comisionados para recoger este documento de los Ayuntamientos morosos, á los que serán exigidas las demás responsabilidades legales.

2.º Los Ayuntamientos que adoptasen la Administración municipal y consideren preciso hacer uso de la facultad que les concede el artículo 260 del Reglamento, harán los trabajos necesarios para la formación del Repartimiento con toda actividad, á fin de que pueda estar en condiciones para su aprobación é inmediato cobro antes del 31 de Diciembre próximo; dicho documento se atenderá á lo dispuesto en el capítulo 28.

Al adoptar este medio cuidarán muy especialmente las Corporaciones, á más de remitir el presupuesto de especies á que alude la regla 7.ª de esta circular, de acompañar á la certificación del acuerdo tres ejemplares de la tarifa á que ha de ajustarse la recaudación, á fin de que pueda ser autorizada en la forma reglamentaria.

Este medio de recaudación lleva consigo la gestión del cobro del cupo asignado al extrarradio y siendo requisito indispensable que tanto los conciertos con los habitantes de aquella zona como el reparto de la diferencia entre dichos conciertos y el total cupo á ella asignado, lleven la aprobación de la Administración.

Cuidarán así mismo los Ayuntamientos que unos y otros documentos estén terminados antes del 1.º de Diciembre, en que deben ser remitidos á la aprobación de esta oficina, la que nombrará también comisionados que paseen á recogerlos de los Ayuntamientos morosos.

3.º Si el medio adoptado fuese el de Concursos gremiales, todas las operaciones relativas á los mismos estarán terminadas antes del 15 de Noviembre próximo, remitiendo á esta Administración los

expedientes respectivos para su aprobación si la mereciera.

4.º Para el Reparto vecinal se observará estrictamente los preceptos reglamentarios que no hayan sido derogados por la Ley de 19 de Junio de 1901, debiendo las Juntas municipales alejarse de toda pasión y señalar las cuotas individuales con el más alto espíritu de equidad á fin de evitar las múltiples reclamaciones que se hacen contra aquéllas, evitando así, á más de un trabajo impropio de estas oficinas, el que la Administración de los Municipios carezcan á su tiempo de los fondos necesarios para verificar puntualmente sus ingresos por los cupos del Tesoro.

5.º Muy especialmente se llama la atención de las Juntas sobre las resoluciones que dicten en los juicios de los agravios de los contribuyentes á fin de que en las actas de los mismos sean consignados detalladamente los fundamentos y razones en que se apoyen para estimar ó desestimar las reclamaciones y los cuales han de servir de base para la resolución de los recursos posteriores.

6.º Los expedientes á que se refiere el medio de que se trata en el número anterior estarán terminados con la mayor puntualidad, pues en otro caso esta Administración procederá con todo rigor usando de las facultades que le concede el artículo 317 del Reglamento.

7.º Al remitir las certificaciones de adopción de medios á que se refiere el apartado 1.º de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del Impuesto, en que se determine separadamente lo que por cupos parciales corresponde á aquellos en el casco, radio y extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y total general en la forma que se determinó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 de Noviembre de 1904.

8.º Esta Administración espera de los señores Alcaldes respectivos prestar su mayor celo y actividad en el cumplimiento de estos importantes servicios que tanto han de redundar en beneficio del Tesoro público como en el de los propios Municipios.

Córdoba 12 de Agosto 1918.—*Miguel Giles*.

**Universidad de Salamanca**

**Junta de los Colegios Universitarios**

Núm. 2.690

Habiendo de proveerse por oposición y becas, para la Facultad de Letras, y 1 para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al ilustrísimo señor Rector de la Uni-

versidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 27 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estas como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritísimas» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencia para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en caso á la prudente discreción del Tribunal, que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de la misma y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los alumnos de Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas, y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuesto el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 6 de Agosto de 1918.—El Vocal Secretario, Juan D. Berraeta.—Vice-Rector presidente, Enrique Esperabés.

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 2.577

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1918.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor don José Sanz Noguera, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 29 de Abril último, así como la negativa del 4 del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas la gratitud tes-

timoniada por el señor Concejal don Modesto Berná Martínez, á virtud de las manifestaciones de pésame y recuerdos del Concejo con motivo del fallecimiento del señor hermano de aquél don Vicente.

Aprobar un dictamen de la comisión de Policía rural, sobre adquisición de uniformes con destino á los peones camineros, jardineros y mangeros municipales.

Autorizar á don Rafael Garay Conde, para reformar la fachada de su casa número 129, calle San Fernando.

A don José Vazquez de la Plaza, para decorar la fachada de su casa número 6, calle Valladares.

A don José Antonio Moreno, para convertir un claro de ventana en puerta en la fachada de su casa número 18, calle Enmedio.

A don Luis Pérez Boje, para reformar un claro y abrir otro en la fachada de la casa número 3, Plaza del Angel; y

A don José Fernández Bordas, para reformar la fachada de su casa núm. 15, calle Ravé.

Facultar á don Francisco Ramirez Aguilera, para convertir una ventana en puerta en la fachada de la casa número 11, calle Paseo del Gran Capitán.

Autorizar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía, para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Aprobar diez cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Passar á estudio ó informe de la comisión respectiva una moción suscrita por varios señores Concejales, proponiendo que el Municipio solicite del Ministerio de Fomento, acuerde la sustitución del firme de macadán por adoquinado al menos en el trozo comprendido entre la puerta del Puente y la calle de San Fernando, de la travesía exterior por Córdoba á la carretera de Madrid á Cádiz.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Baena, por las atenciones de que había hecho objeto á la comisión de este Municipio que marchó á expresada villa, para asistir á las fiestas celebradas en conmemoración del Centenario del nacimiento de don José Amador de los Ríos.

Invitar al Sr. Ministro de Fomento, para que á su próximo paso por Córdoba con motivo de proponerse asistir al Congreso de Riegos de Sevilla, se detenga un día en Córdoba y pueda personalmente apreciar la necesidad de proceder al saneamiento del cauce del Guadalquivir, la continuación de las obras de defensa del barrio del Espíritu Santo y carretera de Madrid á Cádiz y enterarlo del estado de las cuestiones más trascendentales, como la granja agrícola y la escuela de Peritos. Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor don José Sanz Noguera, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 6 del que rige, así como la negativa del 11 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el disgusto que experimenta la Corporación por el fallecimiento de la señora doña Concepción Navarro Mesa, madre del señor Teniente de Alcalde don Luis Martínez Navarro, y designar una comisión de señores Concejales que pase á dar el pésame á la distinguida familia de la finada.

Autorizar la instalación de quince faroles para el alumbrado público en el nuevo barrio de las Ollerías, en la línea que recae á la carrera de dicho nombre, calle que da salida á la del Moro de la Misericordia y en esta última vía.

Autorizar la ejecución administrativamente de determinadas obras en la nave destinada á recreo de acogidos en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Facultar al señor don Ramón Chaparro Fernandez para ampliar un claro y abrir otro en el muro que cierra un solar de su propiedad en la calle de Nuestra Señora del Pilar y á don Francisco Roig Roque para construir un edificio de nueva planta en la prolongación de la calle Paseo del Gran Capitán.

Conceder bragueros á seis vecinos pobres de esta capital para el tratamiento de las hernias que padecen.

Aprobar ocho cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor don José Sanz Noguera, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 13 del que rige así como la negativa del 18 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas la disconformidad expresada por el señor Cáceres con las cuentas pertenecientes á la comisión de Gobernación que fueron aprobadas en la sesión última.

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el óbito de la Excmo. Sra. Duquesa de Hornachuelos, madre política del señor Concejal don Francisco Fernandez de Mesa y también por el fallecimiento del ex-Alcalde de Córdoba don Juan Tejón y Marín, cuya excelente labor administrativa se recordaba con general aplauso; dar el pésame á la distinguida familia del señor Tejón y designar una comisión de señores Concejales que cumplieran igual misión cerca del señor Fernandez de Mesa.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Barcelona y á la Casa de Aragón por las atenciones que respectivamente han dispensado á los Cuerpos de Correos y Telégrafos.

Autorizar la renovación por tres años del seguro formalizado con la Compañía La Unión y el Fénix Español del mate-

rial que se utiliza para la instalación de las casetas de la feria, con las aclaraciones hechas por los señores Vaquero y Carrillo.

Autorizar la construcción en el patio contiguo al Archivo municipal de una nave con destino á Biblioteca popular y que las obras se realicen por el sistema de administración, solicitando al efecto la exención de subasta del señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar un proyecto pericial y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la construcción de un edificio destinado á escuela de niños y niñas en el barrio del Campo de la Verdad y autorizar el anuncio de la oportuna subasta una vez cumplidos los requisitos legales.

Solicitar del Ministerio de Fomento que se lleve á cabo el adoquinado al menos del trozo que comprende la Ronda de Isasa de la carretera de Madrid á Cádiz y gestionar también la terminación del muro que existe delante de la Cárcel pública.

Autorizar á don Pedro Carmona para convertir en balcón un claro de ventana en su casa núm. 23, calle Armas y á don José Osuna Junquera para instalar un motor eléctrico en la casa número 22, calle Fernando Colón.

Facultar á don Manuel Ruiz Alcalde para que atemperándose á determinadas condiciones establezca un kiosco en la parcela perteneciente al Municipio en la calle Claudio Marcelo, esquina á la de García Lovera, con arreglo al diseño que acompaña.

Conceder bromeros á cuatro vecinos pobres de esta localidad para el tratamiento de las hernias que padecen.

Aprobar veinte y cuatro cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor don José Sanz Noguera, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 20 del que rige, así como la negativa del 25 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Autorizar al señor Alcalde para adquirir con cargo al crédito respectivo del presupuesto vigente y por la cantidad de 181'74 pesetas el terreno que doña Elisa Barón, viuda de Montijano, ha de ceder á la vía pública al someterse á alineación su casa núm. 42, calle del Caño.

Apiazar la resolución de una instancia presentada por don Luis Fernandez Luna en la que solicita convertir en puerta un claro de ventana en la fachada de su casa número 12, calle Hermanos Lopez Dieguez, hasta tanto que se determinen las dimensiones que ha de tener dicho claro.

Autorizar á don Rafael Berad Barrio-

nuevo para convertir en ventana un claro de puerta y abrir otra puerta en su casa número 1, calle Valencia.

Autorizar á don Alfredo Sanchez Gallego para reformar dos ventanas en su casa núm. 8, calle Adarve.

Aprobar un decreto de la Alcaldía facultando á la comisión de Gobernación para que organice las solemnidades del Corpus Christi.

Conceder pensión de orfandad á doña María y doña Felisa Alamo Enriquez, hijas del empleado que fué de las oficinas municipales don Julio Alamo.

Aprobar veinte y una cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Mayo.

Aprobado el anterior extracto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada el 22 de Julio último.

Córdoba primero de Agosto de 1918. El Secretario, José Carretero.—V.º B.º. El Alcalde, José Sanz.

MONTEMAYOR.—Núm. 2.700

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1919, formado por la Comisión respectiva, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, queda expuesto al público por término de quince días, según ordena la ley Municipal para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Montemayor 12 Agosto 1918.—Salvador Varona.

PEDRO ABAD.—Núm. 2.701

Don Antonio de Porras Aguayo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda que ha de refundirse en el ordinario corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 10 de Agosto de 1918.—Antonio de Porras.

OBEJO.—Núm. 2.702

Don Idefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva comisión para el próximo año de 1919, ha sido aprobado por este Ayuntamiento y censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, para que pueda ser examinado por cualesquiera personas lo deseen.

Obejo 12 de Agosto de 1918. Idefonso González.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.703

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, desde la fecha de este anuncio para los efectos que la ley Municipal establece en su artículo 146.

Villanueva de Córdoba 12 de Agosto de 1918.—Fernando Sepúlveda.

AGUILAR.—Núm. 2.707

Don Leopoldo Mejías Cermona, Alcalde presidente del Ilre. Ayuntamiento de ciudad.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal, durante el cual podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilar á 13 de Agosto de 1918.—Leopoldo Mejías.

## JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 2.621

Don José Ruiz Algar y Pino, Juez municipal é interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita y llama á Josefa García Hurtado, conocida por la Muñequera, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á los cinco días siguientes al de la inserción en dicho periódico y hora de las once, á fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre falsedad, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Dado en Lucena á cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—José Ruiz.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTILLA.—Núm. 2.648

Don Angel Ortega Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Carmona, vecino de Aguilar, calle Belén, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre entrada de ganado en heredad ajena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á cinco de Agosto

de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

POSADAS.—Núm. 2.667

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada á Rafael Carmona Lara, de estos vecinos, la noche del seis al siete de este mes, del pago Las Monjas, de este término; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un caballo capón, de ocho años, alzada 1'47, castaño encendido, lincero, calzado del pié derecho, blancos en el dorso, marca E nalga izquierda y en la derecha el del Fénix Agrícola V. número 4.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces é Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala é dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.612

PEREZ GAVILAN, Rafael; natural y vecino de Córdoba, de veinte y ocho años, de oficio jornalero, soltero, procesado en causa por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6